

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 3 de diciembre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 358
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V) tres (3) de diciembre del año dos mil
veintiuno (2021).

Anunciado el llamamiento a los Herederos Indeterminados del causante señor MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN, a través del Registro Nacional de personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P. dentro de este Proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora PAULA ANDREA AMAYA RIVERA en contra del heredero determinado, menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA y de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN, sin que hubiesen comparecido al Juzgado a apersonarse del proceso, se procederá a nombrarles Curador Ad-litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) NOMBRAR de la lista de abogados que ejercen habitualmente en este despacho, al Doctor **ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ**, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN.

2°) No se señalarán gastos, toda vez que fueron señalados en el auto No. 737 del 4 de octubre de 2021.

3°) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49
Ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>112</u> HOY, <u>SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021.</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO.</u>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804b8f30d61c3d7018f76e76ac311d3564890d4024f4fe268d0527f5c31da2de**
Documento generado en 03/12/2021 03:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>